



**MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS**  
Guatemala, C.A.

**Consulta de Solicitud de Información Pública**

**Estado de la solicitud: NOTIFICADO**

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de Solicitud:</b>                  | 468-2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Fecha de Solicitud:</b>                   | 10/11/2014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Medio en que solicitó la información:</b> | Correo Electrónico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Descripción de la Solicitud:</b>          | <p>Amortizaciones o pagos totales a la DEUDA PUBLICA INTERNA por años de 1990 a 2013. De preferencia en Microsoft Excel.</p> <p>Señores de la Unidad de Información Pública por este mismo medio les informo que esta es mi tercera solicitud en relación al requerimiento de las amortizaciones o pagos totales a la DEUDA PUBLICA INTERNA por años de 1990 a 2013 y no me han respondido como la ley lo establece, por lo que espero que esta vez sean muy puntuales ante mi requerimiento, de antemano muchas gracias.</p> |

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**RESOLUCIÓN** 178 (ciento setenta y ocho)

**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Guatemala,** tres (3) de diciembre  
de dos mil catorce (2014) -----

**ASUNTO:** **RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR EDGAR  
ROLANDO RUBIO EN CONTRA DE LO RESUELTO EN RESPUESTA A  
LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO  
468-2014.**-----

2014-82803  
Paf

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por Edgar Rolando Rubio, en contra de lo resuelto en respuesta a la solicitud número 468-2014 de fecha 10 de noviembre del año en curso, presentada por medio del Sistema de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, por considerar que la respuesta proporcionada no se ajusta a su requerimiento. La solicitud presentada consistía en: *"Amortizaciones o pagos totales a la DEUDA PÚBLICA (sic) INTERNA por años de 1990 a 2013. De preferencia en Microsoft Excel..."*-----

**CONSIDERANDO.** Que la Unidad de Información Pública, notificó a la parte recurrente la resolución de la solicitud número 468-2014, de conformidad con lo regulado en los artículos 42 y 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, integrando en la misma, la parte sustantiva de la respuesta remitida por la Dirección de Crédito Público de este Ministerio, la que copiada fielmente indica: *"Al respecto, es importante mencionar que se ha proporcionado la información (sic) disponible, la cual se adjunta nuevamente, adicionalmente puede consultar el Portal de Transparencia Fiscal, Deuda Pública, en el cual encontrara (sic) información (sic) de pagos de capital a partir del año 1998. Asimismo se sugiere solicitar la información (sic) citada en el presente requerimiento (Amortizaciones de deuda interna antes del año 1998) al*

24

*Banco de Guatemala. Al respecto, y de considerarlo necesario, se sugiere concertar una cita con la Dirección de Crédito Público para aclarar los temas que considere pertinentes.”-----*

**CONSIDERANDO.** Que el señor Edgar Rolando Rubio inconforme con la respuesta antes relacionada, interpuso Recurso de Revisión conforme lo establecido en el artículo 52 del Decreto número 57-2008 anteriormente citado, el cual se analiza, manifestando los argumentos siguientes: “De acuerdo a la respuesta que se me proporcionara por mi solicitud de información número 468-2014 relacionada a las amortizaciones o pagos totales a la DEUDA PUBLICA (sic) INTERNA por años desde 1990 hasta lo que va del 2014 no se ajusta a mi solicitud o requerimiento por lo que me veo obligado a plantear el RECURSO DE REVISIÓN según lo establece la Ley de (sic) Información Pública...” Por lo que en el apartado 5. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la máxima autoridad solicitó: “Que sean muy puntuales en sus respuestas de acuerdo a la información que se les solicita como lo establece la ley.”-----

**CONSIDERANDO.** Que mediante providencia número O/DCP/SO/DRDP/524/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, la Dirección de Crédito Público de este Ministerio se pronuncia en relación al presente recurso, conforme audiencia otorgada oportunamente a través de providencia SG-1269-2014 de la Secretaría General de este Ministerio, manifestando para el efecto: “la Dirección de Crédito Público procedió a hacer entrega de LA TOTALIDAD de información disponible en relación a la consulta del solicitante, específicamente lo relacionado con *amortizaciones o pagos totales a la deuda pública interna de los años 1990 a 2013*, que consta bajo resguardo estadístico de esta dependencia. Lo anterior señalado deriva en *imposibilidad material* para esta dependencia de adicionar más información a la ya entregada.” Argumentos conforme a los cuales dicha Dirección, reitera la postura manifestada en la respuesta original, comunicada

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

oportunamente al ahora recurrente, en cuanto haber proporcionado la información disponible en este Ministerio como sujeto obligado.-----

**CONSIDERANDO.** Que el Departamento de Recursos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, a través de Opinión número 476-2014-DAJ de fecha 28 de noviembre de 2014, en el apartado IV) ANÁLISIS LEGAL AL CASO CONCRETO manifestó: "El artículo 1 numeral 1. del Decreto 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública" preceptúa que dicha ley tienen por objeto, entre otros, *"Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley"*. De lo anterior se desprende que el supuesto normativo vincula la obligatoriedad de entregar información pública con la disponibilidad y aptitud del sujeto obligado de tenerla, es decir, que le sea materialmente posible por sí misma entregarla... Siendo que a la entidad requerida de información le es materialmente imposible adicionar y entregar más que la información ya puesta a disposición del recurrente, por no contar con la misma deviene procedente confirmar la decisión de la Unidad de Información Pública..."-----

**CONSIDERANDO.** Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 29 establece: "**Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley..." Artículo 30 del mismo cuerpo legal preceptúa: "**Publicidad de los actos administrativos.** Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia." Así como el Decreto número 57-2008 del Congreso de la

RF

República "Ley de Acceso a la Información Pública" establece, en el Artículo 1 numeral 1:

**"Objeto de la Ley.** La presente ley tiene como objeto: 1. Garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley..." Artículo 42. **"Tiempo de Respuesta.** Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1. Entregando la información solicitada; ...3. Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se tratará de la considerada como reservada o confidencial; o, 4. Expresando la inexistencia."

Artículo 52. **"Recurso de revisión.** El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica." Artículo 53.

**"Autoridad competente.** La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data." Artículo 60. **"Resolución del Recurso de Revisión.** Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días..." -----

**CONSIDERANDO.** Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas, se establece que la Dirección de Crédito Público de este Ministerio, se encuentra imposibilitada materialmente para atender el requerimiento planteado por el recurrente, teniendo en cuenta que: 1) Ya se ha atendido lo solicitado a través del procedimiento de información pública, proporcionando para el efecto toda la información disponible referente a las amortizaciones o pagos totales a la

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

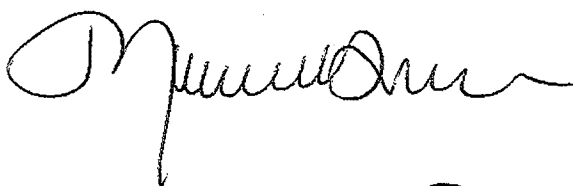
deuda pública interna de los años 1990 a 2013, que constan bajo resguardo estadístico de dicha dependencia. 2) Que se le ha sugerido al recurrente sobre las fuentes y/o instituciones adicionales, que a criterio y experiencia de dicha Dirección, probablemente puedan coadyuvar a completar la información que éste considere ampliar o adicionar. 3) Que al tenor del objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública, la obligatoriedad hacia las dependencias vinculadas para proporcionar información pública al requirente, se limita a la posesión que éstas tengan sobre la información solicitada. 4) De los extremos anteriores, se colige la imposibilidad material de adicionar o ampliar la información ya entregada al recurrente, toda vez que la información con la que se contaba ha sido entregada en su totalidad al ahora recurrente. No obstante lo anterior la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas en aras de la transparencia y en el ámbito de su competencia, ha reiterado su disposición para concertar una cita con el recurrente y conocer sus dudas al respecto. En ese sentido, del análisis de los argumentos vertidos se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, con base a la información brindada por la dependencia responsable.-----

**POR TANTO.** Este despacho, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos: 28, 29, 30 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22 y 35 del Decreto número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 1, 3, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública" ambos del Congreso de la República de Guatemala; 124 numerales 4, 5 y 6; 125 y 126 del Acuerdo Gubernativo número 26-2014, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.-----

**RESUELVE I. CONFIRMAR** la decisión de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas en relación a la solicitud 468-2014 presentada por el señor Edgar

Rolando Rubio, teniendo en cuenta la inexistencia de otra información adicional a la ya proporcionada, lo que deriva en la imposibilidad material para su entrega.

**II. NOTIFÍQUESE** en forma electrónica al solicitante, conforme su requerimiento, y a la Dirección de Crédito Público. **III.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, para los efectos correspondientes.



Marco Antonio Gutierrez M.  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Dorval Carías  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

